

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 56

VIERNES 6 DE MARZO DE 1953

Franques concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 855

Sección de Industria

En uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de dicho año) para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la Provincia he dispuesto que en los días 10 y 11 del presente mes, tenga lugar en Montoro, el servicio de comprobación y contraste periódico anual de pesas y medidas que se llevará a cabo en la oficina que para ello facilite el Ayuntamiento de dicha localidad y en horas de 9 a 13 y de 16 a 20.

A esta oficina deberán concurrir los industriales, comerciantes y demás personas a las que por su oficio o profesión les correspondan, con las colecciones completas de pesas medidas y aparatos de pesar y medir que deban poseer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de dicho Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de comprobación que queda señalado y que deberá considerarse improrrogable, se efectuará el contraste a domicilio, con el recargo reglamentario en los derechos de aferición incurriendo en las sanciones reglamentarias quienes utilicen pesas, medidas o aparatos de pesar o medir que carezcan de las marcas de contraste correspondiente.

El Ayuntamiento de Montoro, deberá dar cuenta al vecindario por los medios de mayor publicidad a su alcance, de la realización de este servicio oficial así como también facilitará local decoroso y amueblado para su cometido en los días señalados de oficina, en consonancia con el artículo 57 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Córdoba, 2 de marzo de 1953.—
El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES
RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 853

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de mayo de 1953

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, complementada por las de 28 de julio y 6 de diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de mayo de 1953 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

- Que los contrayentes sean solteros o viudos.
- Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.
- Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis

meses, por lo menos, dentro de los 12 anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges se inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la calle Avenida del Generalísimo, núm. 23, o en sus Agencias, hasta el día 31 de marzo corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Córdoba, a 2 de marzo de 1953.—
El Director Provincial, Joaquín Valdés.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 794

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 14 de 1952, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 27 de octubre de 1952.—Vis-

to ante este Tribunal Provincial, constituido por los Sres. don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio Villa, don Antonio Muñoz y don Manuel de Moya, el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 30 de octubre de 1951, que estimó la reclamación formulada por don Antonio García Vera, vecino de Encinas Reales sobre exención del impuesto de Usos y Consumos anulando la liquidación al mismo practicada por el citado impuesto por el Ayuntamiento de Encinas Reales en resolución en la introducción en su domicilio de 16 litros de vino; en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo contencioso en representación de la Administración.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso instado por el Ayuntamiento de Encinas Reales contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Córdoba de fecha 30 de octubre de 1951, que estima la reclamación interpuesta por don Antonio García Vera, anulando en consecuencia la liquidación a este practicada por la recaudación del Ayuntamiento de aquella Villa por el impuesto de Usos y Consumos correspondientes a la introducción en su domicilio de 16 litros de vino envasado en garrafa manteniendo por tanto el fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Córdoba, en todas sus partes, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia definitiva juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio Villa.—A. Muñoz.—Manuel de Moya.—Rubricados.

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto de 17 de febrero de 1953.

Y para que conste y remitir al Ex-

celentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 27 de febrero de 1953.—Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 784

Por el presente, se hace saber que en esta Alcaldía, se instruye expediente para acreditar continua la ausencia por ignorado paradero de Francisco Galeote Roldán, padre del mozo del Reemplazo de 1951, Francisco Galeote García, que desapareció de esta Ciudad en el año 1936, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia o actual paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Baena, 26 de febrero de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 841

Por el presente se hace público, que en esta alcaldía se tramita, a instancia del mozo del reemplazo de 1953, Fernando Piedra Seirano, expediente para declarar la ausencia e ignorado paradero por más de 10 años, de su padre Baltasar Piedra Arcos, natural de Rute, nacido en 6 de enero de 1905, hijo de Esteban y Natalia y estaba casado con Pilar Serrano López, del que se dice desapareció de esta ciudad en el año de 1936.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943 se hace público para que cuantas personas puedan dar noticia del paradero del referido Piedra Arcos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Baena 2, de marzo de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 783

El señor Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que según acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta Pericial Agrícola con fecha 23 del actual, a requerimiento del Sr. Perito Agrícola Conservador de la Zona, don Luis Gaspar Bruned, se invita a todos los señores propietarios de este término municipal que hayan tenido variaciones en sus fincas y hasta la fecha no hubieran dado cuenta de ellas al Servicio del Catastro, para que en el plazo de ocho días hábiles declaren a dicho Organismo lo siguiente:

Primero. Cambio de cultivo en las fincas. Segundo. Variación de las parcelas por aumento o división. Tercero. Cambio de dominio por compra, herencia etc.

Todas las variaciones serán comunicadas a este Ilustre Ayuntamien-

to, rellenando para ello los modelos que serán facilitados a los declarantes, advirtiéndoles a los interesados no dejen de cumplir esta obligación, a fin de evitar las multas y sanciones en que incurren al no efectuar la declaración correspondiente.

Aguilar de la Frontera, 27 de febrero de 1953.—Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 808

Acordada por este Ayuntamiento la pavimentación de las calles Ponce y Purísima, con imposición de Contribuciones Especiales y presentada por el Ingeniero-Director de las obras el proyecto de valoración, con expresión de las cantidades que por tal concepto han de satisfacer los propietarios de las fincas urbanas existentes en dichas calles, quedan expuestos al público los respectivos repartos proporcionales previos por término de 15 días, durante los cuales y 7 más, se admitirán las reclamaciones que puedan formular los interesados en la Secretaría Municipal.

Palma del Rio, 26 de febrero de 1953.—El Alcalde, Juan M. Baro.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 820

Aprobadas las Cuentas Generales de Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio económico de 1952 y la Cuenta del Patrimonio Municipal correspondiente a dicho ejercicio económico, por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de febrero próximo pasado,

Quedan expuestas al público en la Intervención de Fondos Municipales de este Ayuntamiento por espacio de 15 días con sus justificantes, durante cuyo plazo y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Almodóvar del Rio a 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, A. Rodriguez.

Núm. 821

Aprobados los Padrones de los Arbitrios Municipales para el ejercicio económico de 1953 que a continuación se indican:

- 1.º Derechos o Tasa Municipal por Vigilancia de establecimientos públicos.
- 2.º Derechos sobre Rejas recayentes a la vía pública.
- 3.º Derechos por reconocimiento Sanitario e Inspección de Ganado Vacuno y Cabrío de producción láctea.
- 4.º Derechos por Rodaje de Vehículos por Vías Municipales.
- 5.º Derechos o Tasas de Desagües a la vía pública o del común.
- 6.º Derechos por prestación de servicios de alcantarillado.
- 7.º Derecho o Tasa sobre Inspección de calderas de vapor, motores y demás instalaciones en establecimientos industriales y comerciales.
- 8.º Censos de propios y Beneficencia.

Quedan expuestos dichos documentos por espacio de 15 días en la

Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes interesados puedan formular las reclamaciones fundamentadas y por escrito que a su derecho hubiere lugar.

Almodóvar del Río a 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, A. Rodriguez.

BELAJ. CAZAR

Núm. 823

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de esta villa y su término, referida al 31 de diciembre de 1952, quedan expuestos al público los documentos correspondientes a dicha rectificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar, 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

DOÑA MENCIA

Núm. 824

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el Padrón y Lista Cobratoria resultantes del Avance Catastral de este término, se exponen al público por término de 8 días para que durante dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Doña Mencía, 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Francisco Urbano.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 825

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Núñez (Córdoba).

Hago saber: Que rendidas las Cuentas Generales del presupuesto Ordinario, Liquidación del mismo, Cuenta de Administración del Patrimonio Municipal y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, todas correspondientes al pasado ejercicio de 1952, en cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes y a tenor de lo que dispone el número dos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950 quedan estas y el Dictamen de la Comisión de Hacienda, expuestas al público por término de 15 días durante cuyo plazo y los 8 días siguientes, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito por aquellas personas naturales o jurídicas con derecho a ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez, 2 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Pedro Laguna.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 598

Por la presente que se publicará en

el «Boletín Oficial del Estado» en el de esta provincia y la de Granada, se cita, llama y emplaza al penado Andrés Muñoz Ayala, natural y vecino de Rute, hijo de Leoncio y Dolores, de 45 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los 8 días siguientes a la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, 19, al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta, apercibiéndole que de no verificarlo le será decretada la rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a las busca y captura de dicho penado, el que de ser habido será puesto a la disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria del sumario 57 de 1948.

Dado en Lucena, a 10 de febrero de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario Mariano Pérez.

POSADAS

Núm. 671

Don Anibal Ollero de Sierra, Juez de Instrucción Accidental de esta villa de Posadas y su partido:

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el que corresponda de Córdoba se cita por término de diez días ante este Juzgado al procesado, Andrés Pérez que tuvo su domicilio en calle Leocricia de Córdoba, con objeto de constituirse en prisión, al propio tiempo intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en prisión a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en sumario 52-1952.

Dado en Posadas, a 13 de febrero de 1953.—Anibal Ollero de Sierra.—P. H. Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 629

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de 5 años, alzada regular, capa blanca con pelos colorados, larga de cascotes y la mitad blancos, sin herrar, sustraída la noche del 4 al 5 del actual, de un chozo existente en la finca denominada Laguna Quesada, término de Villanueva del Duque y propia de Felipe Leal Prieto, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre sino acredita su legal adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 6 de 1953.

Dado en Pozoblanco a 10 de febrero de 1953.—Antonio Fuentes Pérez.—El Secretario, Francisco Valero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA